

CORNARE	Número de Expediente: 057580231008
NÚMERO RADICADO:	134-0174-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 04/09/2018	Hora: 12:52:46.56... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 134-0170 del 26 de julio de 2018, esta Corporación, dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **OMAR ARGIRO PAMPLONA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.563, en calidad de propietario y en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 028-10862, denominado "Caño Feo", ubicado en el corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Sonsón entre los días 01 de agosto al 16 de agosto de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe técnico con radicado número 134-0290 del 24 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

"El día 23 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular al predio del interesado en compañía de la señora Betsabet Jiménez Aguirre esposa del interesado, y las funcionarias de Cornare Yaned Gómez García y Claudia Andrea Gómez Marín, no se presentó ninguna oposición en el término de fijación del aviso ni en el momento de la visita.

El Predio se ubica en el Corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón, por la vía de acceso de Jerusalén, después de pasar por la Empresa de Cementos Argos.

El predio tiene área aproximada de 39 Has 6.750 MTS², con uso actual del suelo en pastos mejorados, cultivos permanentes y vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos. El predio cuenta con una vivienda de tres habitaciones, sala y cocina, habitada de forma permanente por 4 personas, el predio es visitado de manera esporádica por alrededor de 5 personas. EL predio cuenta con pozo séptico en buen estado.

La vivienda cuenta con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso.

La interesada manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso pecuario (13 bovinos, 4 cerdos, 1 equino, 15 aves y 2 estanques piscícolas.

*El predio del señor Omar Argiro Pamplona, tiene actualmente 2 estanques con tilapia roja (*Oreochromis mossambicus*) y Cachama (*Colossoma spp.*), los cuales ocupan un área promedio de 169.6 M² y un volumen de agua aproximado de 169.600 M³, para la comercialización en la zona se requiere un porcentaje de recambio equivalente al 25% del volumen total.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La fuente donde se realiza la captación se encuentra ubicada aproximadamente a 1400 metro de la vivienda, de la cual se realiza la captación de manera directa conducida a un tanque desarenador de 1 m de largo por 80 cm de ancho y 1 m de profundidad y es conducida por tubería de 3" pulgadas, la cual se va reduciendo hasta llegar al tanque abastecedor en tubería de 1 pulgada, de ahí es conducida por tubería de 1/2 pulgada a la vivienda.

La fuente de agua sin nombre de la cual se abastece el interesado se encuentra en zona de potreros, no se respetan las márgenes de protección.

No fue posible realizar aforo en la obra de captación, debido a las condiciones hidráulicas de la fuente, pero se observa suficiente caudal para otorgar la concesión de agua.

La tubería de conducción se observa en buen estado y no se evidencian fugas de aguas.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: X	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: X
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) <u>X</u>	Diseños sugeridos por CORNARE			
	Area captación (Ha)					
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>	NO _____			

b) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125L/Per-día	1	Permanentes 4	Transitorias 5	0,0057	30	Caño Feo
	70 L/per-día				0,0040		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0,0097 l/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 l/seg_día	13				0,0090	Caño Feo
PECUARIO	40 l/seg_día		1			0,00046	
PECUARIO	0.25 l/seg_día				15	0,000043	
PECUARIO	22 l/seg_día			4		0,0010	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.010503 l/s	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (M2.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA			169.6 M2	0.0026 l/s	Caño feo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.002638 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

CONCLUSIONES:

La quebrada "sin nombre", cuenta en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio denominado Caño Feo, ubicado en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón, para uso doméstico, pecuario y piscícola".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la reservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de la Guajira

Carrera 29 No. 29-29

Tel: 520 11 73 - 546 11 73

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Mateo

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado número 134-0290 del 24 de agosto de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **OMAR ARGIRO PAMPLONA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.563, para uso doméstico, pecuario y piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 028-10862, denominado "Caño Feo", ubicado en el corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FMI:	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Caño Feo	028-10862	74°	51'	04.4"	05°	50'	40.8"	403	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	FMI:	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Caño Feo	028-10862	74°	51'	00,8"	05°	50'	32.8"	419	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Domestico						0,0097 l/s		
2	Pecuario						0.010503 l/s		
3	Piscicola						0.002638 l/s		
Total, caudal a otorgar de la Fuente							0.022841 l/s		

Parágrafo primero: La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **OMAR ARGIRO PAMPLONA GIRALDO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de la Ciénega

Carrera 59 N° 44-48

Tel: 520 11 70 - 544 14 15

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare _a través de la Resolución 112-7292 del 21 diciembre de 2017 de, en la cual se localiza el predio.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de la presente Concesión de Aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y toomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: : El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OMAR ARGIRO PAMPLONA GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ.
Director Regional Bosques

Expediente: 05.756.02.31008

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Stefanny Polania

Fecha: 30/08/2018



CORNARE	Número de Expediente: 057560231008	
NÚMERO RADICADO:	134-0174-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 04/09/2018	Hora: 12:52:46.56...	Folios: 4



San Luis,

Señor
OMAR ARGIRO PAMPLONA GIRALDO
Corregimiento La Danta
Predio "Caño Feo"
Municipio Sonsón
Teléfono: 319 693 28 81

Asunto: Citación

Cordial saludo:

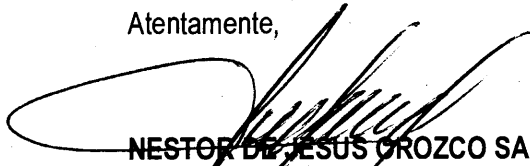
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente **05756.02.31008**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: cliente@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Bosques
Expediente: 05756.02.31008
Elaboró: Stefanny P
Fecha: 30/08/2018

